

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.
Barranquilla, 25 de Agosto de 2020.

La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

En relación con las pretensiones incoadas en el libelo gestor, con respecto a la niña ANA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ deberá indicarse como pretende que quede la custodia, además el régimen de visitas respecto del padre que no tenga su custodia, precisando en qué términos quedarán estas, es decir, qué números de días estaría el padre con sus hijos teniendo en cuenta sus estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como del niño, qué horario correspondería recogerlo y entregarlo, y demás circunstancias que no alteren el desarrollo integral del mismo. Así como lo referente **al monto** de la cuota alimentaria con que el padre que no tenga la custodia debe contribuir para su sostenimiento.

De otro lado se observa que el poder carece de presentación personal de conformidad con lo exigido en el art. 74 del C.G.P., ni tampoco cumple con el requisito del art. 5o del Dec 806-2020.

Lo anterior de conformidad con art. 82 del C.G.P.-

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, impetrada a través de apoderado judicial por Sindy María Rodríguez Meléndez.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la DRA. LORENA CECILIA FANDIÑO CRESPO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee182165c530040dd98a209ca1fab6796b78a33befa57cfe3b6418fb69516b5**

Documento generado en 25/08/2020 04:35:45 p.m.